SEGUROS GENERALES S.A.
S E G E S A

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1514000741	1514 (CAUCION /GTIA. DESEMPEÑO PROFESION)

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP) — Documento: 80048717-6

Domicilio: ESTADOS UNIDOS 961 C/ TTE. FARIÑA — Localidad: ASUNCIÓN

Tomador: FERNANDEZ FONT, YANDRY — Documento: 7.552.324-8

Domicilio: QUEBRACHO 3641 ESQ. ARAUCANOS — Localidad: ASUNCIÓN

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
18/08/2022	00:00 hs de 03/08/2022	24:00 hs de 31/10/2024	821	Gs. 43.200.000

Entre SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA en adelante 'El Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.181.818
I.V.A. s/Prima	118.182
Premio	1.300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	1.300.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

045-0001 | Según Res.: 109/96 | Fec. 04/09/1996

Corredora: CGS CORREDORES GENERALES DE SEGURO
Dir.: OLIVA Nº 393 - EDIF SEGESA - 6º PISO. OF. 4
Matrícula: 5 **Tel:** 225722

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.300.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	18/08/2022	1.300.000
TOTAL		1.300.000

Responsabilidad Máxima Gs. 43.200.000

Emitido en ASUNCIÓN, 18 de agosto de 2022

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA
Ninfa Bristolle de Caballero
Ninfa Folle de Caballero
Sub-Gerente

C.P. Fátima Gómez Bernal
Jefa Dpto. Adjudicaciones y Contratos
DNCP
18/08/22

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 1514000741
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: FERNANDEZ FONT, YANDRY

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Específicas Comunes que se adjunta, y las Condiciones Particulares que seguidamente se expresan, SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA (El Asegurador), con domicilio en Oliva 393 - 1er. Piso, Asunción, Paraguay, garantiza a:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP), con domicilio en ESTADOS UNIDOS 961 C/ TTE. FARIÑA, ASUNCIÓN - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 43.200.000.- (Guaranies: Cuarenta Y Tres Millones Doscientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

FERNANDEZ FONT, YANDRY, con domicilio en QUEBRACHO 3641 ESQ. ARAUCANOS, ASUNCIÓN - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas de su Actividad Profesional desempeñada por el mismo, que se detallan a continuación:

ESTA POLIZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DNCP Nro. 17/2022 - LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nro. 04/2022 "CONSULTOR INDIVIDUAL PARA APOYO y CONTROL DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE" - ID. N° 412175

Adecuación de texto a Resolución 215/17
Res. 215/17 Item A)
Forman parte Integrante de Esta Póliza emitida por Seguros Generales S.A.- SEGESA:
1- Condiciones Particulares
2- Condiciones Especificas
3- Condiciones Generales Comunes
Res. 215/17 Item F)
La copia facsimilar del modelo de póliza inscrito en el Registro publico de modelos de Pólizas con todos sus componentes incluyendo las condiciones particulares, especificas y generales comunes se encuentra disponible en el sitio web:
http://www.segurossegesa.com.py/cliente/condiciones-de-polizas
Res. 215/17 Item G)
Forman parte integrante de la póliza los siguientes Artículos del Código Civil en los caso que corresponda:
Para todos los seguros:666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589,

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, y 1597.
Para los seguros patrimoniales: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615. Para los seguros de Incendio: 1621 al 1625. Para los seguros Agrícolas: 1626 al 1632. Para los seguros animales 1633 al 1643. Para los seguros de Responsabilidad Civil 1644 al 1654. Para los seguros de Transporte 1655 al 1662. Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.

GARANTÍA DE DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO:

Cláusula 1) El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarías mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.
Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS:

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

a) copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo
b) copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán estas últimas.
VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los Actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares .
OBLIGACION DEL ASEGURADO
Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los tres (3) días, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.
SUMA ASEGURADA
Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.
MODIFICACION DEL RIESGO
Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1580 Cód. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Cód. Civil). Si el Asegurado

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

omite denunciar esta agravación el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Asegurado incurra en la omisión o sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Cód. Civil).
Pero la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.
DENUNCIA DE SINIESTRO Y SU VERIFICACION
Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de tres (3) días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Art. 1589 y 1590 del Cód. Civil.
El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y Liquidación.
PAGO DE LA INDEMNIZACION
Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Cód. Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591).
SUBROGACION
Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el tomador en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren
al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 Cód. Civil). Entación de Oferta
EXCEPCIONES
Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 Cód. Civil).
PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS
Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador o concurran otros garantes (no aseguradores) , el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

siniestro, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no asegura-dores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro.
El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Arts. 1473, 1485 y 1606 Cód. Civil).
MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 1559y 1560 Cód. Civil).
COMPUTO DE PLAZOS
Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y CARGAS
Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Cód. Civil.
PROVOCACION DEL SINIESTRO
Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 Cód. Civil).
PRESCRIPCION
Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por esté último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía .
PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Cód. Civil).
COMPUTO DE PLAZOS
Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos,

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

salvo pacto expreso en contrario.
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y CARGAS
Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Cód. Civil.
PROVOCACION DEL SINIESTRO
Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 Cód. Civil).
PRESCRIPCION
Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renunçia por esté último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía .
PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Cód. Civil).

Ley 1015/97 - Resolución N° 071/2019
Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes
Cláusula Especial de Adecuación de la Resolución N° 071/2019
Reglamento de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo basado en un Sistema de Gestión de Riesgos para los Sujetos Obligados Supervisados por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.Ámbito de Aplicación.Las obligaciones establecidas en la presente cláusula se aplican a:
Todos los Asegurados independientemente de sus características particulares, volumen de las operaciones o de la frecuencia con la que realizan las operaciones. Por lo tanto deberán ajustarse a los siguientes requerimientos a fin de cumplir el Artículo 26 de esta Resolución.
Requisitos de Información del expediente de cliente al inicio y durante de la relación comercial:
1) Personas Físicas:
Formulario de Identificación de Clientes debidamente completado y con la documentación adjunta requerida:
1) Copia de Cédula de Identidad.

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 1514000741
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Tomador: FERNANDEZ FONT, YANDRY

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

2) Comprobante de Ingresos.
2) Personas Jurídicas:
Formulario de Identificación de Clientes debidamente completado y con la documentación adjunta requerida:
1) Comprobante de Ingreso(IRP y/o Balance/IVA).
2) Constitución de la Sociedad.
3) Fotocopia de C.I. Representante Legal.
4) Acta de Asamblea.
5) Constancia de RUC.
La Compañía adoptará las medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por cuenta propia. Realizarán el monitoreo de los clientes considerando procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e información obtenidos se mantengan actualizados y se encuentren vigentes.
En cuanto a que las documentaciones solicitadas no sean proveídas por el cliente, la Compañía procederá conforme al Artículo 25° de la Resolución 071 terminando la relación comercial iniciada.

La presente póliza consta de: 8 Página(s)

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Ninfa Folle de Caballero
Sub-Gerente